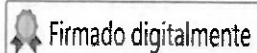




CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA

Nombre: *Margarita Jánchez*
 Fecha: *20-01-25* e: *4:19 a.m.*
 Radicado: *669*

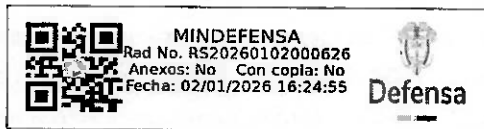
02 de enero de 2026



Firmado digitalmente

NO. RS20260102000626

Bogotá D.C.



Señor

CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUELLAR

Secretario Comisión Segunda Senado de la República

comision.segunda@senado.gov.co

Señor

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA

Secretario Comisión Segunda Cámara de Representantes

comision.segunda@camara.gov.co

Asunto: Ampliación respuesta a cuestionario Mesa Técnica Proyecto de Ley N° 075-2025 Senado / 285 -2025 Cámara "Por medio de la cual se definen parámetros para la importación, fabricación, comercialización, adquisición, registro, uso, tenencia, porte, transporte, vigilancia y control de los Sistemas de Aeronaves no Tripuladas UAS y los Sistemas de Contramedidas de Aeronaves no Tripuladas – C-UAS, sus partes y componentes asociados" y "Solicitud de comentarios al Proyecto de Ley No. 075 de 2025 Senado – No. 285 de 2025 Cámara"

Cordial saludo:

De manera atenta se procede a ampliar la respuesta [RS20251128254763] a los cuestionarios dirigidos a la Fuerza Aeroespacial Colombiana, remitidos para la mesa técnica del Proyecto de Ley referido en el asunto, así como a la comunicación referida sobre los comentarios al Proyecto de Ley N° 075-2025 Senado / 285-2025 Cámara, con fundamento en la información suministrada¹, en los siguientes términos:

"FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA

"1. Como Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado, ¿qué plan concreto existe para estandarizar los procedimientos y la doctrina de operación de UAS entre todas las ramas de la Fuerza Pública (Policía, Ejército, Armada), considerando sus diferentes misiones y equipos?"

¹ Oficio N° 0125014091102/MDN-COGFM-JEMCO-SEMJI-DIAJE de la Jefatura de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares.

[Pública]

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
 PBX (57-601) 315 0111



Codigo de verificación: 98994c79-94b0-4c35-af5a-c746b3741f48
 Uri: <https://sedelectronica.mindefensa.gov.co/mindefensa.html?#/verify-document/98994c79-94b0-4c35-af5a-c746b3741f48>



02 de enero de 2026

NO. RS20260102000626

Para dar respuesta a la pregunta N.º 1, es importante señalar que, según lo indicado en el oficio RS20251128254763, el marco normativo que dispone la Fuerza Pública para el empleo de sistemas UAS y C-UAS está regulado en el Reglamento Aeronáutico de Aviación de Estado -RACAE No. 94, expedido por la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado.

Este reglamento reviste gran importancia, ya que, en términos generales, regula el empleo operacional de las Aeronaves No Tripuladas (UAS y RPAS) por parte de la Aviación de Estado — Ejército, Armada, Fuerza Aeroespacial, Policía y Aduanas—, con el propósito de aplicar las mejores prácticas que fortalezcan los estándares de seguridad en la aviación. Asimismo, el RACAE 94 se encuentra armonizado con la normativa emitida por la Aeronáutica Civil, lo que garantiza una adecuada integración entre la aviación civil y la aviación de Estado.

No obstante, es importante precisar que, en lo referente a la doctrina, la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado no tiene competencia para su elaboración. Tal como lo señalan el académico Jean Carlo Mejía y la investigadora Kelly Chaib de Mares, la doctrina militar, de acuerdo con documentos de la OTAN, comprende: *"principios fundamentales por los cuales las fuerzas militares orientan sus acciones en apoyo de objetivos. Es obligatoria, pero requiere juicio en la aplicación"*.²

En este contexto, cada una de las Fuerzas es responsable de diseñar y desarrollar su propia doctrina, en concordancia con su naturaleza, misión y funciones específicas.

"2. Se le otorga a la FAC la competencia para reglamentar los espacios aéreos restringidos. ¿Qué criterios técnicos se usarán para definir estas zonas y cuál será el mecanismo formal para publicarlas a través del "Visor Geográfico UAS" de la Aerocivil y así informar al público?"

Con el fin de responder la pregunta N.º 2, es necesario informar que los espacios aéreos especiales se encuentran definidos en el AIP Colombia, el cual establece las Zonas Prohibidas, Restringidas y Peligrosas, en los documentos en ruta 5 "Avisos para la Navegación", 5.1 "Zonas Prohibidas, Restringidas y Peligrosas", 5.2 "Zonas de Maniobras e instrucción Militar y ADIZ". Estas zonas se establecen de manera coordinada entre la Aeronáutica Civil (UAEAC) y la Fuerza Aeroespacial Colombiana (FAC), atendiendo al tipo de control y la naturaleza de las operaciones que se

² Mejía, Jean Carlo y De Mares, Kelly Chaib. "Límites de la doctrina del Ejército Nacional de Colombia en la integración del derecho internacional a las operaciones militares", en *Anuario Iberoamericano sobre Derecho Internacional Humanitario*, 4 (2023), pp 213-245. doi: <https://doi.org/10.5294/aiidh.2023.4.7>

[Pública]

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N.º 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia

PBX (57-601) 315 0111





02 de enero de 2026

NO. RS20260102000626

desarrollan en cada área, con el objetivo de garantizar la eficiencia y la seguridad del espacio aéreo involucrado.

En ese sentido, la Aeronáutica Civil avanza en la implementación del Visor Geográfico UAS, una herramienta oficial destinada a informar al público sobre las denominadas "Zonas de No Vuelo para Drones". Estas áreas son reportadas a la UAEAC por diversas entidades estatales y civiles que requieren proteger infraestructura o áreas sensibles frente al sobrevuelo no autorizado de aeronaves no tripuladas.

Ahora bien, en lo que respecta a la Aviación de Estado, la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado (AAAES) actúa como enlace entre el proveedor de Servicios de Navegación Aérea para la Aviación de Estado, las entidades involucradas y la Aeronáutica Civil. En este rol, la AAAES ha gestionado la entrega de áreas de interés operacional y de seguridad por parte de las Fuerzas Públicas, con el propósito de incorporarlas en el Visor Geográfico UAS bajo la categoría de "Zonas de No Vuelo para Drones".

No obstante, es importante precisar que las características, especificaciones técnicas y criterios para la definición, geometría y publicación de esas zonas son determinados exclusivamente por la Aeronáutica Civil a través de su equipo de gestión de espacios aéreos y diseño de procedimientos aeronáuticos, teniendo en que tiene a su cargo la responsabilidad de administrar el espacio aéreo para la aviación civil y de la plataforma de difusión oficial de la información aeronáutica.

En concreto, la competencia de Fuerza Aeroespacial Colombiana para reglamentar espacios aéreos restringidos deberá armonizarse y atender los lineamientos técnicos que disponga la Aeronáutica Civil, a fin de garantizar la coherencia con el AIP Colombia y con el marco regulatorio aplicable al Visor Geográfico UAS.

"3. En un escenario de amenaza UAS cerca de un aeropuerto, donde convergen la defensa aérea (competencia de la FAC) y el control de tráfico civil (competencia de Aerocivil), ¿cuál es el protocolo de comando y control para tomar una decisión defensiva sin poner en riesgo la aviación civil?"

En respuesta a la pregunta que antecede, es pertinente indicar que, ante posibles escenarios de amenaza UAS en las proximidades de un aeropuerto, existe una coordinación entre la Aeronáutica

[Pública]

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



Página | 3



02 de enero de 2026

NO. RS20260102000626

Civil y la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado, mediante acuerdos, que permiten establecer prioridades operacionales.

Asimismo, frente a un eventual ataque con Sistemas de Aeronaves No Tripuladas (UAS), se dispone de un procedimiento de actuación que se encuentra en constante actualización y estandarización, con el fin de adaptarse a la evolución permanente de esta amenaza.

Este proceso de actualización continua asegura que el personal mantenga capacidades oportunas y alineadas con las mejores prácticas internacionales, fortaleciendo la preparación institucional y la capacidad de respuesta ante escenarios emergentes relacionados con el uso indebido de sistemas aéreos no tripulados.

“4. La exposición de motivos cita conflictos internacionales. Como principal responsable de la defensa aérea, ¿qué doctrina está desarrollando la FAC para enfrentar amenazas de UAS que son inmunes a la interferencia, como aquellos controlados por fibra óptica o con navegación autónoma por IA?”

Con el fin de responder la pregunta N° 4, es posible manifestar que desde el Sector Defensa y la Fuerza Aeroespacial Colombiana se establece una doctrina estratégica orientada a la actualización permanente de los procedimientos, en función de la evolución de las amenazas, así como al fortalecimiento tecnológico derivado de dicha dinámica. En este marco, se avanza en la adquisición de nuevos sistemas C-UAS tipo *Hard Kill*, con el objetivo de incrementar la capacidad institucional para mitigar eficazmente los riesgos, prevenir y contrarrestar amenazas internas y externas que puedan afectar la vigencia del régimen democrático, el orden constitucional y legal, la seguridad y la defensa nacional. Todo ello se desarrolla bajo los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad.

“5. ¿Qué proceso formal se establecerá para proveer análisis técnico e inteligencia sobre aeronaves ilícitas recuperadas, con el fin de apoyar las investigaciones de la Policía Nacional y la Fiscalía?”

Frente a la pregunta N° 5, se indica que, de acuerdo con la Ley 1621 de 2013 el acceso a información de inteligencia es reservada; su artículo 36 dispone de manera taxativa los receptores legales autorizados de productos de inteligencia, de la siguiente manera:

“Artículo 36. Receptores de Productos de Inteligencia y Contrainteligencia. Podrán recibir

[Pública]

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



Página | 4

02 de enero de 2026

NO. RS20260102000626

productos de inteligencia y contrainteligencia, de conformidad con las reglas de reserva establecidas en los artículos 33 y 38 de la presente ley:

- a. El Presidente de la República;
- b. Los miembros del Consejo de Seguridad Nacional y, en lo relacionado con las sesiones a las que asistan, los invitados al Consejo de Seguridad Nacional;
- c. El Secretario General de la Presidencia de la República, los Ministros y Viceministros, y el Secretario Privado del Presidente de la República en lo relacionado con el cumplimiento de sus funciones;
- d. Los miembros de la Comisión Legal de Inteligencia y Contrainteligencia;
- e. Los miembros de la Fuerza Pública de acuerdo con sus funciones y niveles de acceso a la información;
- f. Los demás servidores públicos de acuerdo con sus funciones y niveles de acceso a la información de conformidad con el artículo 37 de la presente ley, y siempre que aprueben los exámenes de credibilidad y confiabilidad establecidos para ello; y
- g. Los organismos de inteligencia de otros países con los que existan programas de cooperación.

Parágrafo 1. Los Jefes y Directores de los organismos de inteligencia y contrainteligencia establecerán los procedimientos y controles para la difusión y trazabilidad de la información de inteligencia y contrainteligencia. La difusión deberá hacerse en el marco de los fines, límites y principios establecidos en el marco de la presente ley.

Parágrafo 2. Los asesores externos y contratistas sólo podrán recibir información de inteligencia y contrainteligencia de acuerdo con el nivel de acceso a la información que le haya sido asignado de conformidad con el artículo 37 de la presente ley, dentro del objeto de su asesoría o contrato, y previo estudio de credibilidad y confiabilidad."

Ahora bien, según la información remitida por la Fuerza Aeroespacial Colombiana, a través de la Jefatura de Inteligencia Aérea, Espacial y Ciberespacial (JIAEC), se desarrollan estrategias orientadas a la recolección, procesamiento, análisis y difusión de información, con el propósito de elaborar, integrar y divulgar productos de inteligencia que permitan enfrentar amenazas actuales o potenciales, tanto internas como externas. Estas acciones buscan reducir la incertidumbre del estratega militar y del decisor político en la toma de decisiones y en el planeamiento militar, en el marco del Plan Estratégico de Inteligencia Aérea, Espacial y Ciberespacial.

Sin embargo, en lo referente al apoyo a las investigaciones adelantadas por la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación, es importante destacar que la Ley 1621 de 2013 establece que los informes de inteligencia, si bien constituyen información orientadora para determinar la posible [Pública]

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111





02 de enero de 2026

NO. RS20260102000626

comisión de delitos en el marco de un proceso judicial, no tienen valor probatorio en los procesos judiciales ni disciplinarios:

“Artículo 35. Valor Probatorio de los Informes de Inteligencia. En ningún caso los informes de inteligencia y contrainteligencia tendrán valor probatorio dentro de procesos judiciales y disciplinarios, pero su contenido podrá constituir criterio orientador durante la indagación. En todo caso se garantizará la reserva de la información, medios, métodos y fuentes, así como la protección de la identidad de los funcionarios de inteligencia y contrainteligencia.”

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-540 de 2012 enfatizó que *“en ningún caso los informes de inteligencia y contrainteligencia tendrán valor probatorio dentro de los procesos disciplinarios y judiciales, no obstante, podrá constituir criterio orientador durante la indagación, debiéndose garantizar en todo caso la reserva de la información, medios, métodos y fuentes, así como la protección de la identidad de los funcionarios.”*

Por supuesto, los informes de inteligencia, y en particular aquellos relacionados con Sistemas de Aeronaves No Tripuladas (UAS), pueden ser compartidos con las autoridades competentes, ello no implica que tenga valor probatorio en las investigaciones que se adelanten.

“6. Para prevenir incidentes de fuego amigo en operaciones conjuntas, ¿cuál es el plan de la FAC, como ente estandarizador de la aviación de Estado, para implementar un sistema de Identificación Amigo-Enemigo (IFF) unificado y encriptado para todos los drones estatales?”

Para dar respuesta a la pregunta N.º 6, se puede afirmar que los sistemas C-UAS incorporan listas blancas que permiten identificar y excluir de cualquier afectación a los sistemas propios o aliados. Este mecanismo se complementa con la construcción de una doctrina conjunta interinstitucional, orientada a establecer procedimientos comunes que fortalezcan la coordinación y la respuesta integrada frente a esta amenaza.

Cordialmente,

ALEXANDRA PAOLA GONZÁLEZ ZAPATA

Secretaria de Gabinete Ministerio de Defensa Nacional

Elaboró: Melany Viana Suárez

[Pública]

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia

PBX (57-601) 315 0111



Página | 6



02 de enero de 2026

NO. RS20260102000626

Grupo de Asuntos Legislativos

[Pública]

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



Página | 7

